

CLAUDIA S. PEÑA  
ABOGADA

Doctora:

**DIANA GICELA REYES CASTRO.**

**JUEZ PRIMERO (1) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** 253073184001-2021-00321-00

**PROCESO:** DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 6 DE JUNIO DE 2023.

**CLAUDIA STELLA PEÑA GARCIA**, abogada titulado y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.132.212, portadora de la tarjeta profesional No. 232.263 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de los señores **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con las cédula de ciudadanía No. 11.206.970, **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.588.854, y **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.614.446, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, con el debido respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 6 de junio de 2023, en los siguientes términos:

#### I. PRETENSIÓN.

1. Sírvase Modificar el Auto del 6 de junio de 2023 que decretó las pruebas de las partes, el cual estableció que no se dio respuesta a la demanda por parte del Heredero **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**, y en su lugar, modificar y decretar las pruebas aportadas y solicitadas en la contestación de la demanda, conforme se resolvió en Auto del 29 de julio de 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase decretar la práctica de las pruebas aportadas en la contestación de la demanda del heredero **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**.
3. De manera subsidiaria, solicito el Despacho modificar el Auto del 6 de junio de 2023, decretando las pruebas solicitadas y aportadas por el heredero **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**.

#### II. ANTECEDENTES:

1. El apoderado de la parte accionante, notificó la demanda a mis representados, señores **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**, **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PÁEZ**, y **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ PÁEZ**, el día 2 de marzo de 2022, con los respectivos soportes (demanda, anexos y auto de admisión).
2. Mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022, la suscrita apoderada contestó la demanda dentro del término legal.
3. Mediante Auto de Sustanciación No. 265 del 23 de mayo de 2022, el Despacho resuelve dar por No contestada la demanda por considerar que fue extemporáneo.
4. La suscrita interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto 265.
5. Mediante Auto del 29 de julio de 2022, al desatar el Recurso de Reposición, se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: REPONER** el párrafo tercero del auto proferido el 23 de mayo de 2022, quedando de la siguiente manera:

*Así mismo, se evidencia las notificaciones personales adelantadas hacia los demandados CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PÁEZ y JUAN CAMILO RODRIGUEZ PÁEZ, se hizo en virtud del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero en el término otorgado no contestan la demanda, en consecuencia,*

CLAUDIA S. PEÑA  
ABOGADA

se tiene por NO contestada la demanda por parte de estos demandados por extemporáneo.

Por otro lado, en el término otorgado el demandado NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PÁEZ contestó en término, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de este demandado

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en subsidio, interpuesto contra el auto de fecha del 23 de mayo de 2022, en efecto devolutivo de conformidad con los artículos 321 num. 1° y 323 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR, el expediente digital al honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil – Familia (reparto) y déjense las constancias del caso.

CUARTO: Una vez vencido el termino de ejecutoriado, ingrese nuevamente el proceso para proceder a lo pertinente.”

6. Mediante Auto 815 del 28 de diciembre de 2022, se estableció el Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala civil- Familia, en providencia del quince (15) de noviembre de 2022, en el cual confirma el auto el auto del veintitrés (23) de mayo de 2022.

### III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1. De acuerdo a la trazabilidad y los antecedentes de la litis, el Despacho había resuelto que respecto al heredero **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ** se dio por contestada la demanda, situación que contrae los derechos procesales y de contradicción en la litis, así como la garantía procesal en sentido integral.
2. De la acreditación de la contestación de la demanda resuelto en Auto del 29 de julio de 2022, se evidencia que el Auto del 6 de junio de 2023 contraría lo resuelto en el primer auto, por cuanto se expresó que no se había contestado la demanda por parte de los herederos.
3. De esta forma, es evidente el yerro en el cual incurrió el Despacho al no decretar las pruebas aportadas y solicitadas por parte del heredero **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**.
4. Conforme a lo expresado, y en atención a evitar nulidades, se solicita al Despacho corregir el mencionado yerro, modificando como corresponde mediante auto, el decreto de pruebas respecto al heredero **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**.
5. El presente escrito, se da con ocasión al error involuntario del Despacho, que mal podría continuarse con la siguiente etapa procesal, conforme lo expuesto.


### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invoca el artículo 23 Constitucional, artículo 372 del C.G.P. y demás normas concordantes.

### V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 71 B No. 71 B-35 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [claudiap.abogados@gmail.com](mailto:claudiap.abogados@gmail.com).

De la Señora Jueza,



CLAUDIA STELLA PEÑA GARCÍA.  
C.C. 52.132.212 de Bogotá D.C.  
T.P. 232.263 del C. S. de la J.